

de la Escuela Diplomática. Aquellos alumnos que no superen tales pruebas o no se presenten a las mismas o deban interrumpir por motivos justificados el curso podrán solicitar a la Dirección de la Escuela les sea expedido un certificado de asistencia que dicha Dirección podrá otorgar si, a juicio de la misma, el grado de asiduidad, aprovechamiento y demás circunstancias de los solicitantes lo consienten.

17. Los alumnos admitidos deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Diplomática en fecha anterior al 1 de octubre de 1985, en que tendrá lugar la inauguración del curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1985.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3677** ORDEN 114/00171/1985, de 25 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro García Galán.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro García Galán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 6 de abril de 1979 y la del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad del recurso, lo estimamos, anulando la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982, la que dejamos sin efecto, ordenando al citado Organismo que determine la pensión de retiro que corresponda al recurrente conforme a la Resolución de 6 de abril de 1979, que acordó declararle en situación de retirado equiparado a Brigada, desde la fecha que resulte procedente y sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3678** ORDEN de 18 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas del acero y otras materias primas y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, botellas para gas butano, cerraduras y cerrojos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas del acero y otras materias primas y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, botellas para gas butano, cerraduras y cerrojos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) y NIF A-20-00393-5. Las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal. El resto de las mercancías en reposición.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferromanganeso carburado, que contenga en peso más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 milímetros, de diversas riquezas en Mn, usualmente del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.09.
2. Ferrosilicio, de diversas riquezas en Si, usualmente del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.30.
3. Ferrosilicomanganeso, conjunta y usualmente un 75 por 100 de Si y Mn, de la posición estadística 73.02.40.
4. Palanquilla de hierro o acero no especial, de más de 8 metros de longitud y hasta 12, de 60 a 120 milímetros de lado, de las siguientes calidades, posición estadística 73.07.12.5:

- 4.1 ST-22.
- 4.2 ST-37.
- 4.3 ST-42.
- 4.4 ST-52.
- 4.5 ST-60.

5. Desbastes planos («slabs») de hierro, de un máximo de 400 milímetros de ancho y 120 milímetros de espesor (posición estadística 73.07.21.1), de las siguientes calidades:

- 5.1 ST-24.
- 5.2 ST-37.

6. Desbastes en rollos para chapas «coils» de hierro o acero no especial y una anchura máxima de 1,50 metros, sin decapar y sin cortar, y que se destinen al relaminado, calidad ST-22 o ST-37, con un espesor:

- 6.1 De 3 milímetros a 4,75 milímetros (ambos inclusive), de la posición estadística 73.08.05.
- 6.2 De 2 milímetros, inclusive, a menos de 3 milímetros, de la posición estadística 73.08.07.

7. Perfil para llantas de camión, de hierro, de la posición estadística 73.11.19.2, y de los siguientes tipos y calidades:

- 7.1 Locking tipo B, calidad ST-60.
- 7.2 Llanta 8,50 V, calidad ST-37.
- 7.3 Llanta 5,00 S, calidad ST-37.
- 7.4 Llanta 6,00 T, calidad ST-37.
- 7.5 Llanta 7,33 V, calidad ST-37.
- 7.6 Llanta 8,00 V, calidad ST-37.

8. Barras calibradas de acero no especial, calidad F-1 o F-211, obtenidas en caliente y acabadas en frío, de sección circular de 6 a 20 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.10.30.6.

9. Barras de latón, circulares, de 11 a 30 milímetros de diámetro, composición centesimal: cobre, 58 por 100, y cinc, 42 por 100, de la posición estadística 74.03.21.1.

10. Perfiles de latón, forma de caladera, composición centesimal: cobre, 58 por 100, y cinc, 42 por 100, de la posición estadística 74.03.21.1.

11. Cintas de latón, enrolladas, de 0,30 a 1 milímetro de espesor, composición centesimal: cobre, 64 por 100; cinc, 34 por 100, y otros metales el resto, de la posición estadística 74.04.41.1.

12. Tubos de latón estirados, de 24,1 por 25,1 por 50 milímetros, composición centesimal: cobre, 65 por 100, y cinc, 35 por 100, de la posición estadística 74.07.21.

13. Lingote de zamak, composición centesimal: cinc, 96 por 100, y aluminio, 4 por 100, de la posición estadística 79.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras obtenidas por laminación en caliente:

- I.1 De acero especial sin aleación:
  - I.1.1 De sección circular, de la posición estadística 73.10.16.1.
  - I.1.2 De sección cuadrada o rectangular, de la posición estadística 73.10.16.2.
  - I.1.3 De otras secciones, de la posición estadística 73.10.16.3.
- I.2 De hierro o acero no especial:
  - I.2.1 De sección circular, de la posición estadística 73.10.16.4.
  - I.2.2 De sección cuadrada o rectangular, de la posición estadística 73.10.16.5.
  - I.2.3 De otras secciones, de la posición estadística 73.10.16.5.